



Esperanza, 7 de julio de 2020

**VISTAS** estas actuaciones en las que obra el proyecto elevado por los Consejeros Estudiantiles por la agrupación Franja Morada con la propuesta de cursado condicional y la extensión de las regularidades en el marco del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio,

**CONSIDERANDO**

Que el presente proyecto se plantea como consecuencia de la situación extraordinaria causada por la pandemia del COVID-19 y ante la falta de certezas respecto del dictado del segundo cuatrimestre en cuanto si se va a llevar a cabo de manera presencial, semi presencial o totalmente virtual,

Que esta Universidad, para continuar cumpliendo con su misión estatutaria, está dictando las disposiciones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas de aislamiento social por los miembros de la comunidad universitaria,

Que habiéndose reprogramado las fechas de los exámenes finales de los turnos de abril para egresantes y de mayo para egresantes y ciclo superior, podría traer como consecuencia la imposibilidad de cursar en el segundo cuatrimestre para aquellos estudiantes que no pudieron acceder a las mesas examinadoras de asignaturas correlativas de dichos turnos,

Que según la resolución CD N° 167/20, se dispuso el cierre de actas de regularidad del primer semestre con fecha posterior al primer turno de examen de agosto, en el cual y consecuentemente con lo explicado, puede darse la posibilidad que los estudiantes no puedan aprobar asignaturas correlativas, cumplir con el mínimo de quince materias para cursar el ciclo superior o acreditar promociones,

Que, por resolución del C.S. N°: 158 se autorizó a completar las actividades académicas que no se pudieron realizar en el primer período y a que se puedan sustanciar mesas examinadoras presenciales, virtuales o mixtas,

Que se han realizado las consultas pertinentes al Departamento Alumnado de la Facultad,

**ATENTO** que la presente propuesta se elaboró en forma conjunta con la Secretaria Académica de esta Facultad,

**POR ELLO**, y teniendo en cuenta lo aprobado en sesión ordinaria del 6 de julio del presente año,



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD\_FCA-1036908-20\_178** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2020

Año del General  
Manuel Belgrano



Expte. n° FCA -1036908-20

## EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** Habilitar el cursado condicional de las asignaturas del 2º cuatrimestre de 2020 hasta la finalización de los turnos de examen de febrero/marzo de 2021.

**ARTÍCULO 2º:** Lo dispuesto en el artículo anterior sólo se tendrá en cuenta en caso que se aprueben las asignaturas correlativas, consecuentemente no se aplicará a los supuestos de haber alcanzado sólo su regularidad.

**ARTÍCULO 3º:** Postergar el vencimiento de las regularidades que vencen en el mes de agosto del presente año, hasta la finalización de los turnos de examen de febrero/marzo de 2021.

**ARTÍCULO 4º:** Vencido el plazo dispuesto en el artículo 1º, si el estudiante no aprobó la asignatura correlativa previa adeudada, se procederá a dar la baja del cursado de la asignatura condicional. Asimismo, el Departamento Alumnado deberá informar a los docentes responsables de las asignaturas, la situación académica de los estudiantes inscriptos en forma condicional.

**ARTÍCULO 5º:** Los estudiantes que cursen asignaturas en forma condicional, sólo podrán alcanzar la calidad de "alumno regular" o "promoción en condición pendiente", no pudiendo rendir el examen final en la misma hasta no tener aprobada la materia correlativa, según el Plan de correlatividades.

**ARTÍCULO 6º:** Extender la regularidad e inscripción al cursado condicional para aquellos estudiantes a quienes se les vence el plazo de regularidad de asignaturas en este período y en las cuales se decida no tomar examen.

**ARTÍCULO 7º:** Permitir el cursado de asignaturas del ciclo superior a aquellos estudiantes que no cuenten con las quince (15) actividades curriculares previstas en el Plan de Estudios de la Carrera.

**ARTÍCULO 8º:** La presente regirá de modo excepcional, mientras dure la situación actual y en atención a las disposiciones que en el futuro emanen de las autoridades competentes en relación a la vigencia de la emergencia COVID-19.

**ARTICULO 9º:** Inscribábase. Notifíquese al Departamento de Alumnado y a la Secretaría Académica. Cumplido archívese.

**Resolución "CD" N° 178**



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD\_FCA-1036908-20\_178** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.